

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores
NORMA	Resolución General N° 970
TEMÁTICA/ ASUNTO	Modificación disposiciones sobre abstención y suspensión de funcionamiento y de caducidad registral.
Fecha de publicación en B.O.	04/08/2023
Fecha entrada en Vigencia	05/08/2023
Link de Acceso	RG 970-23

RESUMEN EJECUTIVO. Se realiza una adecuación a las disposiciones sobre “**abstención de funcionamiento**”. Se incorpora una nueva obligación en el **Régimen Informativo de los Mercados** consistente en remitir una nómina de agentes que no registraron operaciones los últimos 6 meses. Se reforman las disposiciones aplicables a la **suspensión de funcionamiento** de Mercados, Cámaras Compensadoras y Agentes. Se adecúa la normativa aplicable en relación a la **caducidad registral** de los Agentes. Finalmente, se reforma la facultad delegada a la Gerencia de Agentes y Mercados.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- **Abstención de Funcionamiento:** se establece que ante incumplimientos **de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones** establecidos en las Normas, los Mercados, Cámaras Compensadoras, Agente de Depositario Central de Valores Negociables, Agente de Registro y Pago, Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes deberán **abstenerse de funcionar** (antes la norma decía “ante cualquier situación que **por su gravedad** afecte el adecuado ejercicio de su actividad”).
- **Régimen Informativo para Mercados:** se incorpora la obligación de remitir mensualmente la nómina de Agentes que **no registraron operaciones durante los últimos 6 meses**.
- **Suspensión de Funcionamiento:** se establece que la CNV podrá disponer, como medida preventiva, la suspensión de Mercados, Cámaras Compensadoras y/o Agentes **ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones** dispuestas (antes la norma refería a irregularidades que **pongan en peligro los intereses del público inversor** o el normal desenvolvimiento de los Mercados).
- **Caducidad Registral:** se establece que la CNV podrá **decretar la caducidad** en la inscripción registral, previa intimación al cumplimiento, por un plazo de 20 días, **cuando el Agente registrado:**
 - a. Incumpla los requisitos esenciales que lo habiliten a funcionar.
 - b. Conforme su categoría de inscripción, no obtenga y/o no posea una membresía vigente otorgada por al menos un Mercado autorizado por esta Comisión durante un plazo de 3 meses, a contarse desde su inscripción en el registro de esta Comisión, o bien, desde la fecha de baja o pérdida de la totalidad de las membresías que le hubieran sido otorgadas.
 - c. No registre operaciones durante los últimos 6 meses, conforme la información suministrada por los Mercados. Los Agentes deberán abstenerse de cursar cualquier tipo de operación contraria a la transparencia (conforme la normativa aplicable a esta temática).
 - d. Cuando, tratándose de una entidad financiera, pierda la calidad de tal por decisión del BCRA.
 - e. Cuando, tratándose de asociaciones mutuales y/o sociedades cooperativas, el INAES proceda al retiro de su autorización para funcionar.Asimismo, la Comisión podrá disponer la caducidad de inscripción registral, sin previa intimación, en el supuesto de haberse decretado judicialmente la quiebra del agente, siempre que la misma se encuentre firme.
- **Facultad Delegada a la Gerencia de Agentes y Mercados: Aplicar Advertencias** a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, por falta de cumplimiento de intimación para la adecuación de incumplimientos al correspondiente Régimen Informativo Permanente y, consecuente, incumplimiento al deber de abstención de funcionamiento,

Matba Rofex

requiriendo que, en forma inmediata y hasta tanto la CNV constate la subsanación de tales incumplimientos, conforme su categoría de inscripción, se abstenga de continuar funcionando como tal en los términos de lo dispuesto en las presentes Normas, sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones.

Asimismo, según corresponda conforme la respectiva categoría de inscripción del Agente, informar **a los Mercados las Advertencias aplicadas** en los términos del párrafo precedente, **solicitando que adopten las medidas precautorias y/o preventivas** de índole operativa contempladas en sus respectivos reglamentos, debiendo comunicar a esta Comisión en forma inmediata la adopción de las mismas.

APLICACIÓN AL GRUPO MTR:

- **MTR:** en su calidad de Mercado
- **ACyRSA:** en su calidad de Cámara Compensadora
- **Nexo:** en su calidad de ALyC Integral